



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2006 00512 00
ACCIÓN: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: CONCRETO S.A.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS

Procede el despacho a resolver el desistimiento de la prueba testimonial decretada en auto del 22 de enero de 2020¹ a petición del Departamento del Meta², respecto del señor GERMÁN ROBERTO RUEDA ARÉVALO.

Para este propósito, resulta suficiente decir que la figura del desistimiento de las pruebas se encuentra regulada en el artículo 344 del C.P.C., aplicable por expresa del artículo 168 del C.C.A., según el cual "*Las partes podrán desistir de los recursos interpuesto y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas excepto en el caso contemplado en el inciso final del artículo 290*", de lo cual surge palmario como únicos requisitos que: (i) la legitimación para solicitar el desistimiento de una prueba recae exclusivamente en quien la pidió; (ii) La prueba debe estar sin practicarse para el momento en que se hace el desistimiento; (iii) según la parte final de la disposición en cita, solo es desistible la prueba practicada en la hipótesis prevista en el inciso final del artículo 290 del C.P.C., para la tacha de falsedad contra un documento.

En el caso particular, se advierte el cumplimiento de tales requisitos, puesto que el testimonio fue solicitado por la parte que hoy desiste del mismo y aún se encuentran sin practicar, toda vez que la fecha para llevar a cabo la audiencia en la que se dispondría su recepción fue fijada para el próximo 27 de julio de 2021³.

En consecuencia, resulta procedente el desistimiento de dicha prueba, el cual se acepta mediante este proveído.

Ahora bien, con tal decisión es evidente que la audiencia carecería de objeto, toda vez que estaba limitada a la práctica de dicho testimonio, de tal manera que al haberse aceptado su desistimiento, se debe tener especial cuidado de cancelar la misma en el calendario unificado de esta corporación y notificar en debida forma este auto.

Por otro lado, comoquiera que en el auto del 22 de enero de 2020, antes mencionado, además de la prueba testimonial se ordenó oficiar a la extinta Unidad Administrativa Especial para Proyectos y Contratación Pública del Departamento del Meta, hoy Agencia para la Infraestructura del Meta, a la Superintendencia Financiera de

¹ Pág. 103-106. Ver documento 50001233100020060051200_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_19-10-2020 5.02.45 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 19/10/2020 5:03:12 P.M., consultable en el aplicativo Tyba.

² Ver documento 50001233100020060051200_ACT_AGREGAR MEMORIAL_2-03-2021 2.08.54 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 2/03/2021 2:09:20 P.M. consultable en el aplicativo Tyba.

³ Ver documento 50001233100020060051200_ACT_AUTO FIJA FECHA_25-02-2021 2.32.09 P.M..PDF, registrada en la fecha y hora 25/02/2021 2:32:21 P.M., consultable en el aplicativo Tyba.

Colombia y al Autorregulador Nacional de Avaluadores- ANA, para que allegaran la información relacionada en dicho proveído, hasta la fecha solo se ha obtenido lo solicitado a la Superfinanciera⁴ y al Autorregulador⁵, por lo tanto, por secretaría reitérese el oficio a la Agencia para la Infraestructura del Meta, y además, deberá realizar las gestiones necesarias a fin de determinar del listado remitido por la ANA, los profesionales que cumplan con las categorías para emitir el dictamen y que los mismos alleguen la oferta correspondiente a efectos de ponerlas en conocimiento a la parte interesada y poder seguir con la consecución de la prueba.

Por último, se reconoce personería a la doctora GLORIA ELENA CIFUENTES ÁLVAREZ, como apoderada del DEPARTAMENTO DEL META, en la forma y términos del poder conferido⁶.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**CLAUDIA PATRICIA ALONSO PEREZ
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**89abf105d29ee2c1fe4b1bb431bf40128d79b29c1332952380523663fdf
844ef**

Documento generado en 23/03/2021 04:22:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁴ Pág. 132-138. Ibídem.

⁵ Pág. 124-125 y 130-131. Ibídem.

⁶ Pág. 141-147. Ibídem.